



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERIA SAS
Ejecutado	ALEJANDRO OSSABAL ARANGO
Radicado	05001 31 03 015 2019-000139-00
Asunto	FIJA HONORARIOS

Procede el Despacho a resolver el presente incidente de regulación de honorarios propuesto por la parte demandante en relación por la doctora SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO, para que se regulen su honorario a los que considera tiene derecho por la labor realizada dentro de este proceso

Expresa la incidentista que el doctor SEBASTIAN BEDOYA MONCADA en calidad de representante legal de MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S., mediante memorial presentado el 12 de enero del presente año le revoco el poder sin justa causa, además que sin indicarle la razón de su terminación.

Frente a esta afirmación, manifiesta que se suscribió un contrato de prestación de servicios el 10 de marzo de 2019 por un valor del 20% del total del valor adeudado por el ejecutado en el proceso el señor Alejandro

Ossabal, además se le confirió un poder para llevar a cabo la representación de la demandante en el presente proceso tal como se observa en el auto que libró mandamiento de pago, que se le reconoció personería.

Informa que no ha sido posible tener algún tipo de comunicación con el representante legal la empresa MBC S.A.S., además que en múltiples ocasiones ha dejado correos electrónicos y mensajes de WhatsApp, pero no le ha dado respuesta alguna.

Solicita, por tanto, que después de toda la labor desplegada por ella en los intereses de la demandante se le regulen sus honorarios de acuerdo al artículo 76 del C. G. del P., y según el contrato de prestación de servicios celebrado.

Culminado el trámite de ley, se entra a decidir, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 76 del C. G. del P. establece: "el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso) o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato Y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. ..."

El inciso 2°. "Criterios. Para la Fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites" I ,o anterior en asocio con el numeral 4° del artículo 366 del C. G. del P.

Entra el Despacho a revisar las actuaciones del procurador judicial de la parte ejecutante en las presentes diligencias. Para empezar, advierte el Despacho que efectivamente tal como relaciona en su escrito la labor por ella desplegada, la cuales son la presentación del escrito de la demanda, la respuesta al recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y la respuesta a las excepciones. Así ha realizado puntual y oportunamente todas las solicitudes y demás actuaciones concernientes a ejercer una buena representación en pro de los intereses de su representada.

Como ya se describió, la señora apoderada de la parte demandante, estuvo pendiente del proceso en las etapas y acontecimientos que requerían de su presencia y pronunciamiento cumpliendo con el contrato de prestación suscrito por ambos. Es del caso proceder a fijarle sus honorarios por toda su labor.

De otro lado se tiene que el proceso se terminó por transacción entre las partes, en el cual se indicó que el proceso de la referencia, que, “...MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S. declara que como la deuda por la que esa empresa tiene actualmente demandado a ALEJANDRO OSSABAL ARANGO ejecutivamente en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN proceso que se identifica con el radicado N° 05001310301520190013900 no existe, ya que la misma fue pagada por este de manera oportuna y total y en consecuencia pedirá de manera inmediata la terminación de ese proceso por desistimiento y el levantamiento de las medidas cautelares...”

Conforme a lo anterior y aduciendo que tanto el contrato de prestación de servicios y el poder suscritos por la abogada SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO y SEBASTIAN BEDOYA MONCADA en calidad de representante legal de MBC PROFESIONALES EN SOLUCIONES E INGENIERIA S.A.S., no son claros en relación a que se indica que es para que inicie demanda ejecutiva de mayor cuantía, además que se pretendía que como honorarios será tenido que son el 20% de lo adeudado por el demandado. Pero en el acuerdo de transacción se adujo que no recae ninguna obligación ya que la factura fue cancelada en su totalidad, considera este juzgador que el contrato de prestación de servicios quedaría sin efectos.

Así las cosas, procede este juzgado a fijar honorarios a la doctora SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO, toda vez que le fue revocado el poder conferido inicialmente.

Para establecer el monto de los honorarios debemos remitirnos al acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en su artículo 5<sup>o</sup> referido a las Tarifas, dice que las

tarifas de agencias en derecho son y señala los diferentes procesos, y en el numeral 4. Referente a los procesos ejecutivos, en única y primera instancia, en el literal c. en lo referente a los de mayor cuantía establece que si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, se fija entre el 3% y el 7.5%, del valor determinado, o si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorables al demandado, la tarifa será entre el 3% y el 7.5% de la suma que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

En el presente proceso no se ha proferido fallo ni en uno ni en otro sentido, pero lo cierto del caso es que así y todo hay que entrar a estimar y fijar adecuadamente los honorarios de la abogada petente.

Por tanto considera el juzgado que teniendo en cuenta la labor desplegada por la abogada en este proceso, siendo éstas como ya se habían descrito y son la presentación del escrito de la demanda, la respuesta al recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago y la respuesta a las excepciones, decide este Despacho que hay lugar a fijarle honorarios, pero aclarando que como el contrato no es claro, sobre el cual podamos establecer los términos en tema económico, nos subsumiremos a la actuación desplegada y a lo referido en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por lo que procederemos a fijarlos entre el 3% y el 7.5%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

- 1. ACCEDER** a la fijación de honorarios a favor de la doctora SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO, por considerar que realmente se causaron.
- 2. FIJAR** como honorarios de acuerdo a la labor desplegada por la profesional y los

porcentajes establecidos por el Consejo, en la suma de \$ 5'564.987, equivalentes al 3% sobre las pretensiones del proceso, esto es, 185'499.583.

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**K**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Civil 015 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b187c9d1283ee3fdb915b0fbcd5f11c92c92c13c97be8ac4fe33557594889**

Documento generado en 26/08/2021 03:24:39 p. m.